



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Asuntos Municipales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, presentada por el Diputado Juan Carlos Covarrubias García.

La Comisión de Asuntos Municipales es competente para conocer, analizar y emitir opinión técnica del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68 y 69 fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, 51, 54, 55 fracción XIV, 99, 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Asuntos Municipales encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida;
- II. En el capítulo correspondiente a **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se sintetiza el alcance del proyecto que se estudió;

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado “**RESOLUTIVO**” el proyecto que expresa el sentido del presente Dictamen.

I.ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de marzo de 2018 fue presentada por el Diputado Juan Carlos Covarrubias García, la Iniciativa de Decreto que reforma la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión de asuntos municipales con el fin de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II.CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Juan Carlos Covarrubias García argumenta en su exposición de motivos que:

- El agua es la esencia de la vida. El agua potable y el saneamiento son indispensables para la vida y la salud, y fundamentales para la dignidad de toda persona, por lo que automáticamente se convierten en un derecho indispensable para toda la sociedad.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

- El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.
- Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, precisa en su artículo 7, fracción XIII, numeral 8, que todo individuo tiene derecho al agua, así como a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- Es obligación del Estado garantizar el derecho al agua a cualquier individuo, atendiendo las características antes mencionadas, siempre que se cumpla el pago de este derecho. Sin embargo, en caso del incumplimiento del pago, el Estado deberá tomar las medidas pertinentes hasta que el usuario cubra el importe correspondiente.
- Es necesario realizar las adecuaciones pertinentes a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, a efecto de garantizar el derecho al agua de todas las personas abasteciendo en una cantidad indispensable para solventar sus necesidades básicas, en una cantidad mínima de 50 litros para grupos vulnerables y en su totalidad en los inmuebles del Estado que presten servicios de salud, educación, seguridad y asistenciales, cuando se presente la falta de pago de este derecho.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa en estudio se considera que:

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

- El agua es el recurso natural más valioso del planeta, puesto que es esencial para todas las necesidades básicas del ser humano como la salud y la alimentación, en pocas palabras simplemente sin agua no hay vida.
- De acuerdo con la Resolución 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el derecho humano al agua debe poseer las características que se definen a continuación:

Suficiente. El abastecimiento de agua por persona debe ser suficiente y continuo para el uso personal y doméstico. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), son necesarios entre 50 y 100 litros de agua por persona y día para garantizar que se cubran las necesidades más básicas y surjan pocas preocupaciones en materia de salud.

Saludable. El agua necesaria, tanto para el uso personal como doméstico, debe ser saludable; es decir, libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud humana.

Aceptable. El agua ha de presentar un color, olor y sabor aceptables para ambos usos, personal y doméstico.

Físicamente accesible. De acuerdo con la OMS, la fuente de agua debe encontrarse a menos de 1,000 metros del hogar y el tiempo de desplazamiento para la recogida no debería superar los 30 minutos.

Asequible. El agua y los servicios e instalaciones de acceso al agua deben ser asequibles para todos. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

(PNUD) sugiere que el coste del agua no debería superar el 3% de los ingresos del hogar.¹

- En este aspecto, el objetivo principal de las y los legisladores es garantizar los derechos de las personas, y en particular, del derecho de acceso al agua, por lo que debemos tomar las medidas necesarias a fin de que:
 - a) El agua llegue a todas las personas sin limitación alguna.
 - b) La cantidad recibida sea suficiente para satisfacer sus necesidades básicas.
 - c) No se encuentre contaminada.
 - d) El servicio llegue de manera continua.
 - e) Su costo sea razonable y conveniente para su mantenimiento y distribución.
- La propuesta en estudio pretende que cuando se presente la falta de pago del agua por los usuarios, la autoridad no pueda limitar el suministro de forma total, sino que deberá proveer lo esencial para cubrir sus necesidades básicas.
- Por consiguiente, las y los integrantes de esta Comisión de Asuntos Municipales, consideramos adecuada la propuesta del Diputado Juan Carlos Covarrubias García, con el objeto de garantizar el derecho al agua a todas las personas.
- Al respecto, resulta aplicable el criterio sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, en la tesis VI.1o.A.100 A (10a.), décima época,

¹ Consultable en: Organización de las Naciones Unidas. Decenio Internacional para la Acción 'El agua fuente de vida' 2005-2015.
http://www.un.org/spanish/waterforlifedecade/human_right_to_water.shtml

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en el Libro 39, Febrero de 2017, Pág. 2191, que a la letra dice:

DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA. SUPUESTOS EN QUE PROCEDE LA SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO POR FALTA DE PAGO DEL SERVICIO PARA USO PERSONAL Y DOMÉSTICO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

El acceso al agua es un derecho humano que implica para el Estado el deber de proporcionar agua potable sin distinción alguna y con capacidad de respuesta a los sectores más vulnerables, para garantizar su sobrevivencia y desarrollo económico y social. Por su parte, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, en su Observación General Número 15 (2002), determinó que el Estado debe garantizar el acceso a la cantidad esencial mínima de agua, suficiente y apta para el uso personal y doméstico y para prevenir enfermedades. De esto se sigue que éste debe abstenerse de realizar cualquier práctica o actividad que restrinja o niegue el acceso al agua potable indispensable a cualquier persona (mínimo vital), siempre y cuando sea para uso personal y doméstico. Sin embargo, el servicio público de suministro de agua tiene un carácter oneroso y está fundado en la solidaridad de los usuarios; de ahí que la facultad de suspenderlo por falta de pago constituye una herramienta que el artículo 99 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, otorga al Estado para que esté en aptitud de proporcionar el líquido vital. Por tanto, a fin de conciliar estos factores, cuando el agua es para uso personal y doméstico y hay falta de pago del usuario de la toma, la autoridad no puede suspender su suministro de forma total y absoluta, como una

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

medida de primera mano, sino que debe reducirlo y proveer una cantidad mínima indispensable para que el usuario pueda solventar sus necesidades básicas, lo cual no implica que resulte gratuita. A partir de ello, debe buscar un acuerdo de pago, teniendo en cuenta el número de habitantes de la casa; las condiciones en que viven; su capacidad económica; y si alguno de ellos se encuentra en una situación de vulnerabilidad o de especial protección (por ejemplo, personas enfermas, menores de edad, personas con capacidad diferente o en pobreza extrema), en cuyo caso, no podrá dejar de dotar, por cada persona vulnerable, una cantidad mínima de cincuenta litros de agua por día. Si no hay persona alguna en un supuesto de debilidad manifiesta y existe renuencia del usuario de llegar a un acuerdo de pago, cuando tiene capacidad económica para hacerlo, o lo incumple cuando lo celebra, puede suspenderse en forma absoluta el suministro de agua si persiste el incumplimiento de pago, en la inteligencia de que en la vía administrativa de ejecución, de conformidad con los diversos numerales 23, fracción IX y 119 de la legislación mencionada, en cualquier momento puede hacerse efectivo el crédito fiscal generado por la falta de pago.

- Por otra parte, el Diputado Juan Carlos Covarrubias también propone que se garantice el derecho al agua en los inmuebles del Estado que presten servicios de salud, educación, seguridad y asistenciales, cuando se presente la falta de pago de este derecho, sin embargo, este Cuerpo Colegiado no considera adecuada dicha propuesta, dado que podría impactar de manera directa las finanzas de las autoridades responsables de prestar este servicio, y en consecuencia, afectar de manera indirecta la economía del Estado. En este

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

sentido, la propuesta antes mencionada, no se tomará en cuenta, en el resolutivo del presente Dictamen.

- En síntesis, el derecho al agua es imprescindible en la vida y el desarrollo de las personas, razón por la cual, es nuestro deber establecer las medidas necesarias en nuestro marco jurídico local a fin de garantizar que las y los nayaritas puedan acceder y disfrutar del mismo.
- Finalmente, esta Comisión Dictaminadora considera conveniente realizar algunas modificaciones a la propuesta inicial por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el objeto de la reforma.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión de Asuntos Municipales, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma y acordamos el siguiente:

IV.RESOLUTIVO



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

PROYECTO DE DECRETO

Que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

ÚNICO.- Se **reforman** el primer y segundo párrafos del artículo 91; y se **adiciona** un párrafo segundo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 91 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 91.- La falta de pago de dos o **más** mensualidades faculta al organismo operador, a la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado o al concesionario en su caso, para **limitar** el servicio hasta que se regularice su pago y a trasladar **al usuario el costo que haya originado**. Para tal efecto se expedirá notificación que **aperciba** al usuario de que en un plazo adicional de quince días hábiles convenie el pago o cubra su adeudo. Esta última regla no se aplicará a los reincidentes habituales.

Cuando el agua sea para uso doméstico, la autoridad deberá reducir el servicio y proveer una cantidad mínima en litros de agua por día y por persona, para que el usuario pueda solventar sus necesidades básicas.

Igualmente quedan facultados, **el organismo operador o el concesionario**, a **limitar** el servicio, cuando se comprueben derivaciones no autorizadas o un uso distinto al contratado o convenido.

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

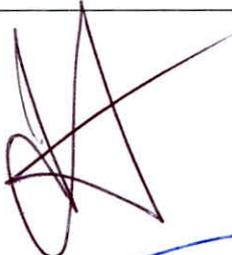
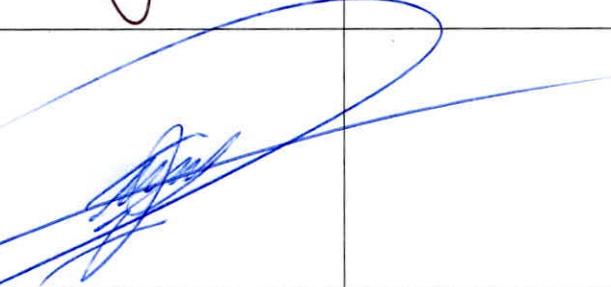
Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, al primer día del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Asuntos Municipales con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Adahán Casas Rivas Presidente			
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente			
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario			
 Dip. Margarita Morán Flores Vocal			
 Dip. Claudia Cruz Dionisio Vocal	